



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00781-00

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto proferido el 19 de marzo del año 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, el cual de la revisión del mensaje de datos que precede, se evidencia no se precisaron las razones bajo las cuales se sustenta el mismo, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, se desatará conforme a la documental aportada al plenario.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas.

Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. Así pues, quien impugna una decisión judicial debe explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

De entrada, se advierte la providencia censurada no será revocada, considerando que dentro del término concedido en auto de fecha 5 de marzo del año 2021 no se subsanaron los yerros allí revelados, por lo que en los términos del art. 90 del CGP correspondía su rechazo, y si bien dentro del cuerpo del mensaje de datos se arrió un correo remitido el día 9 de marzo hogaño contentivo del escrito subsanatorio, lo cierto es que el mismo revela fue enviado a la dirección j31cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual se aleja del correo institucional del suscrito Despacho, que corresponde a cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual cabe resaltar, se destacó en proveído del 14 de diciembre del año 2020, y al cual la parte actora ha remitido memoriales previamente.

Así las cosas, se mantendrá la decisión atacada y se accederá a la apelación propuesta de forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: No reponer el auto fechado al 19 de marzo del año 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo cual deberá remitirse el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad - Reparto. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese ¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

¹

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc